

# Agricultura familiar y cooperativismo en Brasil: panorama actual y desafíos

João Sidnei Duarte Machado

## Resumen

Analizar el concepto de las cooperativas y sus características de asociación y producción, son aspectos centrales del análisis. La transformación constante del mercado, la incorporación de nuevas tecnologías, así como las exigencias de los consumidores, son particularidades de un escenario dinámico, el cuestionamiento consiste en saber si las cooperativas están preparadas para responder a estas exigencias en un esquema de agronegocio, manteniendo las directrices del cooperativismo.

## Introducción

Enfrentar el tema del asociativismo y, en especial, de las cooperativas rurales exige atención a sus cambios paradigmáticos, de modo particular, el mercado de productos que resultan de las actividades agrarias y, consecuentemente, el propio Derecho Agrario, cuyo objetivo está obligado a sujetarse a las diferentes demandas actuales. Así, sería inútil una investigación que explorara las características de tal forma de producción sin conferir relevancia al contexto socioeconómico en que está inserta.

Traducción: María Herlinda de Legarreta Lores.

Fecha de recepción: 9 de junio de 2009. Correo electrónico: notarsid@uol.com.br.

En este sentido, el primer punto a tomar en cuenta es que la constante transformación es la tónica del mercado actual, transnacionalizado e incorporador de nuevas tecnologías que se desarrolla a una velocidad creciente; así como de las tendencias contemporáneas requeridas por los consumidores, como los alimentos orgánicos y los productos funcionales.

Frente a este escenario de dinamismo, la pregunta consiste en saber hasta qué punto las cooperativas agrícolas están preparadas para enfrentar un panorama de elevada competitividad y exigencias cada vez más complejas por parte de los destinatarios de la producción. ¿Cómo no quedar fuera del esquema de los agronegocios y, al mismo tiempo, mantener las directrices que orientan al cooperativismo?

De igual forma, es necesario considerar las dificultades por las que pasan las cooperativas, sobre todo en cuestiones crediticias que alcanzan de forma más significativa a las sociedades formadas por pequeños productores, justamente los que en mayor grado necesitan unirse para estar en condiciones de competir y que presentan la mayoría de los países de América Latina.

Las cooperativas requieren atención del Estado para evitar que mueran o sean utilizadas como meros instrumentos de la gran agroindustria, lo que desvirtúa su finalidad social. En Brasil, se reconoce la importancia de estas entidades y se concreta en la libertad para su creación, específicamente en el rol de los derechos fundamentales de la Constitución Federal de 1988.

Por otra parte, continúan los problemas para las cooperativas agrícolas, esto se confirma de manera unánime por las doctrinas que se dedican al tema. Luego, los discursos en favor del asociativismo se han quedado sin capacidad para minimizar los obstáculos a su desenvolvimiento: las acciones que generen resultados positivos se vuelven urgentes, esto es obvio, pero en la práctica esto no real.

El presente estudio busca rescatar las bases teóricas del cooperativismo, pero sin descuidar el escenario actual, conjugando los propósitos del trabajo realizado de manera grupal con las exigencias del mercado contemporáneo. En el mismo sentido, he planteado como objetivo, analizar el concepto del acto cooperativo echando mano del derecho comparado, de modo que sea posible verificar los efectos positivos que genera la vida en las cooperativas.

## La figura de la cooperativa agrícola: contextualización histórica y aspectos conceptuales

El hecho irrefutable de que el Derecho Agrario regula una serie de instituciones considerando los aspectos laborales,<sup>1</sup> esta afirmación dicha por Alberto Ballarín Marcial resalta la relación directa de la actividad agraria con el trabajo; en la misma vía, el autor conecta tal posición con las organizaciones colectivas de tipo profesional, resaltando su connotación social al presentar que en la actualidad, el Derecho Agrario camina hacia una interferencia en la regulación del mercado económico, que se ha empotrado en un aspecto social, destinado a trascender la racionalidad pura de la mercantilización.

Entre las formas de agricultura de grupo está la comunidad familiar, las empresas agrarias colectivas, las asociaciones de agricultores y las cooperativas, tema específico del presente estudio, y sobre las cuales se realiza su distinción en comparación con otras sociedades, justamente por su “carácter mutualista y por la ausencia de fines de especulación privada”.<sup>2</sup>

Como se observa, la figura de las cooperativas encierra aspectos de solidaridad, lo que concuerda con su origen etimológico, del latín *cooperativus*, de *cooperari*, cuyo significado consiste en colaborar, trabajar en conjunto.<sup>3</sup> El nacimiento de la doctrina cooperativista yace justamente en una reacción al individualismo liberal.

En términos históricos, es marcada por el movimiento ocurrido en Rochalde, Inglaterra, en el siglo XIX, cuando un grupo de tejedores fundó una cooperativa de consumo con el objetivo de mejorar su pésima condición económica por medio de la ayuda recíproca. Dicho de otra forma, el cooperativismo trae como bandera un cambio de polo, orientado a minimizar los impactos sociales originarios de la exclusión generada por la acumulación capitalista.

El mismo objetivo se observa en varios estados, de esto es ejemplo la República de Argentina, donde las cooperativas nacieron para cumplir las funciones anterior-

<sup>1</sup> Alberto Ballarín Marcial, 1978, “Derecho agrario: la Constitución de 1978 y la agricultura”, Editorial Revista de Derecho Privado y Editoriales Reunidas, p. 533, traducción propia.

<sup>2</sup> Antonio Carrozza, Zeledón Ricardo, 1990, *Teoría general e institutos de derecho agrario*, Editorial Astrea, Buenos Aires, p. 233.

<sup>3</sup> De Plácido e Silva, 1989, *Vocabulário jurídico*, vol. I, Forense, Rio de Janeiro, p. 561.

mente ejercidas por los almacenes de diferentes ramas, que en la mayoría de los casos explotaban los productores agrícolas.<sup>4</sup>

Así, el surgimiento y crecimiento del cooperativismo en la era agraria, iba unido al factor necesidad, dado que son varias las circunstancias que llevan a los productores a actuar en conjunto. Como afirma Bidart:

...desde el punto de vista de la realidad, el relativo aislamiento entre los productores directos, las dificultades que la naturaleza opone a su actividad, los requerimientos económicos y técnicos cada vez menos posibles de satisfacer de manera individual, las exigencias de algunas explotaciones agrarias que reclaman actuación a gran escala impulsan a los productores a asociar sus esfuerzos, multiplicando la eficiencia de su trabajo.<sup>5</sup>

En Brasil, la situación no fue diferente. Las cooperativas florecieron en la década de los treinta apoyadas por el Estado.<sup>6</sup> En lo que se refiere al sector agropecuario, la predominancia del capital comercial tradicional y la ausencia de estructura de comercialización (factores apuntados por Bidart), hicieron que los productores se organizaran para la adquisición conjunta de insumos y equipo, para eliminar a los intermediarios en un proceso de compra y venta en común, que se expandió y transformó con el transcurrir de los años, considerando los cambios relativos a los privilegios tributarios y el inicio de la modernización tecnológica de la agricultura, la cual ganó fuerza a partir de la década de los sesenta.

De esta forma, no se desconoce que varias fueron las ingerencias del Estado en las cooperativas, sobre todo por medio del crédito rural. Al respecto, pueden ser citadas la Carta Agrícola Industrial creada en 1937, las modificaciones hechas en 1952 cuando fueron instrumentados esquemas de financiamiento

<sup>4</sup> José Manuel Qüesta, 2006, *Cooperativas de comercialización o transformación de productos agrarios: su agrariedad*, Imprenta Ruví, Santa Fe, p. 13.

<sup>5</sup> Adolfo Gelsi, Bidart, 1978, "Agricultura asociativa e el derecho de la R. O. del Uruguay", en *Estudio de Derecho Agrario*, vol. 2, Montevideo, p. 46-47.

<sup>6</sup> Cabe señalar, que "las primeras experiencias de cooperación en Brasil se remontan a finales del siglo XIX con la creación de la Asociación Cooperativa de los Empleados de 1891, en la ciudad de Limeira-SP y de la Cooperativa de Consumo de Camaragibe-estado de Pernambuco en 1894. A partir de 1902 surgen las primeras experiencias de Cajas Rurales con el modelo de Raiffeisen, en Río Grande do Sul, y en 1907 se crearon las primeras cooperativas agrícolas en el estado de Minas Gerais (CBO, 1996) (SILVA, Emanuel Sampaio, *et al.*, *Panorama de la cooperación de Brasil: historia, paisajes y tendencias*, Unircoop, vol. 1, núm. 2, 2003, p. 78).

para la comercialización agrícola, recordatorios para las cooperativas y condiciones especiales para los pequeños productores y la Ley núm. 4,829/65, también contempladora de modalidades específicas de crédito para las cooperativas. En tanto, con las modificaciones ocurridas en las décadas de los setenta y ochenta, tales como la inclusión de nuevas tecnologías en la producción y el aumento de los precios, hubo incremento de los impuestos; de ahí en adelante la lucha por los recursos se dio en condiciones igualitarias, tanto por parte de las cooperativas como por parte de diferentes empresas.<sup>7</sup>

En la actualidad, el principal sector en términos del cooperativismo es el agropecuario. En 2004, las cooperativas agropecuarias brasileñas movilizaron \$35.7 billones de reales y comenzaron a ganar espacio en el mercado exterior, donde se mueven con estructuras propias y venden tanto productos naturales, como productos industrializados.<sup>8</sup> Actualmente, son más de 6.7 millones de asociados, 7.5 mil organizaciones y producción equivalente a 6% del PIB brasileño.

De la misma forma, es innegable la importancia de las cooperativas en el escenario del país. Todavía tales estructuras enfrentan problemas que pasan por cuestiones de gravamen gerencial, tributaria y crediticia.

El análisis de estas variables solamente puede ser realizado una vez determinado el soporte constitucional de la materia, puesto que es en la Ley Mayor donde se encuentran los fundamentos del cooperativismo. Es importante pues, examinar la opción del poder legislativo brasileño en relación con tal modalidad de agricultura de grupo.

## **El cooperativismo en la Constitución Federal de 1988: la creación de cooperativas y su nota de fundamento**

La relevancia del cooperativismo en Brasil se erige en la Carta Magna de 1988, con su creación bajo la condición del derecho fundamental, como se desprende de la lectura de su artículo 5, XVIII:

<sup>7</sup> Miguel Henrique Cunha Filho, Pinheiro, José César Vieira, *Algumas considerações sobre o cooperativismo agrário brasileiro*, disponible en [www.sober.org.br/palestra](http://www.sober.org.br/palestra), acceso el 7 junio de 2009.

<sup>8</sup> Régio Marcio Toesca Gimenes, gimenes, Fátima Maria Pegorini, 2007, *Agronegócio cooperativo: a transição e os desafios da competitividade*, Redes, Santa Cruz do Sul, vol. 12, núm. 2, mayo/agosto de 2007, p. 94.

Art. 5. Todos somos iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizando a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los términos siguientes: [...]

XVIII. La creación de asociaciones y, en la forma de la ley, las cooperativas independientemente de la autorización, queda prohibida la interferencia estatal en su funcionamiento.

Su presencia en el artículo 5 significa que en el cooperativismo se manifiesta una de las “decisiones fundamentales sobre la estructura básica del Estado y de la sociedad”,<sup>9</sup> en su faceta material. Es en este sentido que Ingo Wolfgang Sarlet define los derechos bajo el fundamento de “todas aquellas posiciones jurídicas concernientes a las personas, que desde el punto de vista del derecho constitucional positivo, fueran por su contenido e importancia (especialmente en sentido material) integradas al texto de la Constitución y, por lo tanto, retiradas de la esfera de disponibilidad de los poderes constituidos (fundamento formal), así como las que por su contenido y significado, pudieran ser equiparadas, añadiéndose a la constitución material, teniendo o no, una base en la Constitución formal (aquí es considerada la apertura material del catálogo).<sup>10</sup>

El Estado brasileño, por tanto, asumió la postura de incentivar al cooperativismo, lo que también consta, expresamente en el texto de la Ley Mayo, en su artículo 174, 2º.<sup>11</sup> La integración de las cooperativas en el cuerpo institucional es reflejo del Estado social y democrático de Derecho, que se caracteriza por asegurar, más allá de los derechos clásicos o de defensa, los sociales, comprometiéndose a realizar acciones positivas que los concreten.

La mención del Estado social y democrático es hecha considerando la relación entre la libertad de creación de las cooperativas (derecho fundamental de primera dimensión, de sello institucional) y el propio trabajo (de segunda dimensión artículos 6 y 7, CF/88). Como presentaba Eduardo Faria Silva, en la estela de J.J. Gomes Canotilho, hay una fuerte conexión entre los mencionados dominios, pues:

<sup>9</sup> Ingo Wolfgang Sarlet, 2007, *A eficácia dos direitos fundamentais*, 8 ed., Livraria do Advogado Editora, Porto Alegre, p. 89.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 91.

<sup>11</sup> Art. 174, §2º, CF/88: “A lei apoiará e estimulará o cooperativismo e outras formas de associativismo”.

...la orden constitucional de los derechos fundamentales está funcionalmente vinculada a la constitución económica y social que la conforma. Luego, la realización de la democracia económica y cultural presupone la efectividad de los derechos y libertades fundamentales, en especial de los derechos fundamentales de los trabajadores de sus organizaciones.<sup>12</sup>

Es en este sentido que la CF/88 recibe la denominación de Constitución Ciudadana por alterar el enfoque individualista, abriéndose para el colectivo.<sup>13</sup> Así, la cooperativa se trata de un ente destinado a la solidaridad en el ámbito económico, considerando la realidad de exclusión que sufren miles de familias. En Brasil, en especial, hay un gran número de pequeños productores que por sí solos no tienen condiciones de acceso a la tecnología disponible para la producción agropecuaria de hoy, lo que acarrea como consecuencia la imposibilidad de alcanzar una buena productividad y competir bien, o como en varios casos, desistir de la actividad, traducida en la figura del exilio.

Como hace notar José Carlos Silva Filho: existe la tendencia del capital en busca del rendimiento máximo, evitar las inversiones en el sector de producción agropecuario y canalizarlas a los sectores anteriores y posteriores a la producción, dejando propiamente la producción principalmente a la agricultura familiar. Hay dos formas en que las explotaciones familiares se hagan inviables: 1) mantener bajos niveles de productividad (por trabajo, por capital o ambos) a nivel explotación, y 2) no integrarse en complejos rurales (o cadenas productivas eficientes).<sup>14</sup>

Considerando tales factores, la cooperativa puede desempeñar un papel positivo ya que por el esfuerzo común se vuelve posible la adquisición de productos y equipo que ayuden a la producción. La afirmación ya fue confirmada por los datos estadísticos:

<sup>12</sup> Eduardo Faria Silva, 2006, "A organização das cooperativas brasileiras e a negação do direito fundamental à livre associação", *Disertación, Universidade Federal do Paraná*. Curitiba, p. 95.

<sup>13</sup> En relación a esto Renato Becho llama la atención sobre el hecho de que "como el cooperativismo es una manifestación de la misma filosofía que sirvió de impulso para otras transformaciones, tales como la Institución del Mandato de Seguridad Colectiva, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos y colectivos, en general, y otros mecanismos similares, se debe interpretar como una herramienta para la mejora de las condiciones sociales, económicas, culturales y legales de sus miembros (Becho, Renato Lopes, 1999, *Tributação das cooperativas*, 2ª ed., Dialética, São Paulo, p. 96).

<sup>14</sup> José Carlos Bastos Silva Filho, *Cooperação como princípio constitucional positivo*, en Jus Navigandi, Teresina, año 11, núm. 1,516, 26 agosto de 2007, disponible en <http://jus2.uol.com.br>.

En los estados con mayor número de establecimientos vinculados con cooperativas (Río Grande do Sul, 40%; Santa Catarina, 42%; y Paraná, 30%) se registran también mayores niveles de productividad de la tierra. Los estados del Noreste, con menor número de propiedades vinculadas a cooperativas (Ceará, 8%; y Río Grande do Norte, 10%), presentan baja productividad de la tierra.<sup>15</sup> Más allá de eso, según el estudio del IBGE, en las ciudades brasileñas donde hay cooperativas, el índice de desarrollo humano es siempre mayor.<sup>16</sup>

En lo que concierne a la información asentada en la Constitución, la disposición contenida en el artículo 146, III, c, prevé un tratamiento tributario adecuado al acto cooperativo, lo que todavía no logra su alcance en Brasil, esto se verá cuando aborde las dificultades que tales entes enfrentan en la actualidad .

Teniendo presentes los mencionados artículos constitucionales, hay quien defiende que la Ley Mayor brasileña está permeada de un principio de cooperación.

En efecto, la República Federal de Brasil acarrea, entre sus objetivos fundamentales, la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria (art. 3, I, CF/88). Sobre la solidaridad, María Celina Bodin de Moraes la define como la “expresión más profunda que caracteriza a la persona. En el contexto actual, la ley mayor determina —o mejor dicho exige— que nos ayudemos, mutuamente para conservar nuestra humanidad [...]”.<sup>17</sup>

Se trata, incluso, de una visión con sello mundial, como se extrae del mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional:

Las cooperativas ofrecen también una alternativa real a la resolución de conflictos y contribuyen considerablemente a reconstruir las comunidades después de guerras o de conflictos civiles al crear condiciones que disminuyen la posibilidad de que estos conflictos resurjan. Pueden crear la base real a largo plazo para una paz sostenible y amplia fundada en estructuras democráticas.<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Conforme al Censo Agropecuario de 1995, en Régio Marcio Toesca Gimenes, Gimenes, Fátima Maria Pegorini, *op. cit.*, p. 96).

<sup>16</sup> Edivaldo del Grande, “Cooperativa: saída para o pequeno agricultor”, disponible en: <http://www.portaldocooperativismo.org.br>, acceso el 28 agosto de 2008.

<sup>17</sup> Maria Celina Bodin de Moraes, “O princípio da solidariedade”, en Peixinho, Manoel Messias, Guerra, Isabella Franco; Nascimento Filho, Fily (coords.), *Os princípios na Constituição de 1988*: Editora Lúmen Júris, Río de Janeiro, 2001. p. 178.

<sup>18</sup> Construir la paz a través de las cooperativas, mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional. 84ª Jornada Cooperativa Internacional de la ACI. 12º Día Internacional de las Cooperativas de la ONU, 1 de julio de 2006.

La asistencia mutua está presente como un principio constitucional brasileño, ya sea bajo el nombre de cooperativismo o bien bajo el de solidaridad. Cabe destacar que, si bien el fin se debe alcanzar, no se puede pasar por alto el hecho de que una ley basada en principios se constituya también como una norma, que irradia fuerza en todo el sistema, aunque en diferentes grados.

El carácter de derecho fundamental que se ha dado a la libertad de establecimiento de las cooperativas sigue siendo indiscutible. Lo que se busca destacar es que, a la par de esto, hay un mandato de optimización (usando la terminología de Alexy) de la solidaridad y la cooperación igualmente dotados de normatividad, esto se señala con el objetivo de evitar la concepción de los principios como simples horizontes, sin fuerza efectiva, concepción que ha quedado obsoleta.<sup>19</sup>

Es necesario que quede claro, la libertad de creación de las cooperativas y su independencia encierran una garantía contra-mayoritaria, integrando el rol de las cláusulas inflexibles, no puede ser abolida ni siquiera por enmienda constitucional.

Trazadas tales líneas sobre el tratamiento constitucional, es importante ahora verificar la relación entre lo que dicta la Carta Magna y lo que sucede en realidad con las cooperativas en Brasil, rescatando las principales dificultades que encuentra la agricultura de grupo.

## **Aspectos empíricos del cooperativismo agrícola: análisis de las principales dificultades que enfrenta en la actualidad**

En Brasil, la disciplina jurídica de las cooperativas, se encuentra en la Ley núm. 5,764/71 la cual establece en sus artículos 3 y 4 que se trata de sociedades de tres personas, con forma y naturaleza jurídica propias, de carácter civil, no sujetas a bancarrota, constituidas para prestar servicios a los asociados, sin fines de lucro.

<sup>19</sup> En este sentido, Humberto Ávila dice: "pertenecen al Derecho por lo que tienen validez no sólo aquellas normas que poseen una prescripción determinada (reglas), sino también aquellas que están ligadas indirectamente a valores, propósitos, ideas y tópicos a ser institucionalmente determinados (principios)", Humberto Ávila, "A distinção entre princípios e regras e a redefinição do dever de proporcionalidade", en *Revista Diálogo Jurídico*, Salvador, CAJ-Centro de Atualização Jurídica, vol. 1, núm. 4, julio de 2001, disponible en: <http://www.direitopublico.com.br>, acceso el 21 de marzo de 2001.

Aunque, la expresión sin fines de lucro no debe ser entendida como un divorcio total de ciertas ganancias que buscan los asociados; no buscar el lucro no significa quitar a tales entes su economía.<sup>20</sup> Lo que hay, como decía Pontes de Miranda, es una diferencia de perspectiva:

El fin económico, en las sociedades cooperativas, es alcanzado directamente por los socios, en sus contactos con la sociedad. El fin económico, en las sociedades lucrativas, es obtenido con la repartición de lo que la sociedad percibió del lucro. La diferencia es sutil, y por lo mismo, es de suma importancia marcar la diferencia.<sup>21</sup>

En este camino, no se puede perder de vista que la cooperativa, aunque con sus peculiaridades, no deja de ser una empresa regulada por una legislación especial, pero cuya naturaleza, según el Código Civil vigente desde 2003, es de sociedad simple.<sup>22</sup> Así, en función de su carácter empresarial, debe perseguir no sólo beneficios sociales, sino también económicos, lo que no significa que sean dejados de lado sus principios, como el de una puerta abierta o el de una persona, un voto. Por este motivo, tales directrices encontradas en el artículo 1,094 del Estatuto Sustantivo Civil, caracterizan a la sociedad cooperativa y la distinguen de otras estructuras sociales, pues confieren importancia preponderante a la persona y no al capital.

Todavía no se ha puesto en práctica. Para João Elmo Schneider, las cooperativas al día de hoy, no alcanzan los objetivos que deberían, predomina el capital como factor determinante en la toma de decisiones, lo que se da por medio de estrategias que acaban minando la gestión democrática y reflejado en la propia incorporación de recursos, ya que el productor que no siente la empresa como propia, no va a invertir en ella, lo que lleva a las cooperativas a depender de “capital externo, aumentando así sus costos financieros”.<sup>23</sup>

<sup>20</sup> En este sentido, la comprensión de Fernando Campos Scaff, con el apoyo de las enseñanzas de Waldirio Bulgarelli, “De hecho, cuando se supone la existencia de las cooperativas, el lucro queda desplazado por su propia naturaleza, reconocida en la legislación brasileña. Al dejar de lado la idea de lucro, permanece como elemento esencial, la viabilidad económica de sus relaciones, es decir, los beneficios económicos generados por su actividad, por ejemplo, el hecho de «evitar gastos o pérdidas a sus miembros, lo que implica, una revisión de las ideas de fines de lucro, desasociando el lucro jurídico del lucro económico” (Scaff, Fernando Campos, “Aspectos fundameinais da empresa agrária, Malheiros Editores, São Paulo, 1997. p. 71).

<sup>21</sup> Pontes De Miranda, 1965, Tratado de Direito Privado, t. XLIX, Borsoi, Rio de Janeiro, p. 434.

<sup>22</sup> Art. 982, del Código Civil Brasileño: “Salvo las excepciones expresas, se considera empresa a toda sociedad que tenga por objeto el ejercicio de una actividad propia de empresa sujeta a registro (art. 967), y simples a las demás. Independientemente de su objetivo, se considera empresa a las sociedades con acciones y simples a las cooperativas”. Párrafo único.

<sup>23</sup> Nora Presno, 2001, “As cooperativas e os desafios da competitividade”, en *Estudos Sociedade e Agricultura*, núm. 17, pp. 119-144.

Entre las cooperativas que se destinan a las finalidades agrarias, pueden ser destacadas las de beneficencia y de producción industrial, donde la unión de productores ayuda en el mejor aprovechamiento y transformación de materias primas; las cooperativas de compras en común que buscan adquirir utensilios o materias primas para que las utilicen los cooperados, aplicando los recursos captados; las ventas en común con la intención de comercializar los productos recibidos de los cooperados; así como las mixtas que se enmarcan en ambas categorías o más.<sup>24</sup>

Sea cual fuere el objetivo de la cooperativa agrícola, las dificultades se identifican. Tales entes enfrentan problemas de sello gerencial, de mercado, tributario y crediticio.

Respecto al aspecto gerencial y de mercado, es imperioso destacar inicialmente, el doble papel del cooperado, que es trabajador y al mismo tiempo propietario de los recursos productivos. Para Décio Zylbersztajn: “la no separación entre propiedad y control trae ineficiencias que se vuelven relevantes cuando la organización crece, ya sea por el hecho de que su actividad original gana estatus o como consecuencia de otros factores que implican mayor complejidad gerencial”.<sup>25</sup>

Con tal efecto, lo que se observa es que con las presiones del mercado globalizante que exige competitividad, las cooperativas se ven afectadas, lo que es natural pues están insertas en ese contexto. Los principios del cooperativismo no pueden perderse bajo pena de desvirtuar completamente sus propósitos; se debe pues encontrar el equilibrio para enfrentar tal problemática, sin ingenuidad, ya que es sabido que el cooperativismo tiene condiciones de amplificar los resultados tanto positivos como negativos: “por un lado, la cooperación puede contribuir poderosamente al progreso económico y a la promoción social, puede, en otros casos, convertirse en una carga para la economía agrícola y ser causa de un mal empleo del capital y de la fuerza de trabajo”.<sup>26</sup>

Es en este sentido que Judas Tadeo Grassi Mendes advierte que los dirigentes cooperativistas deben estar atentos a los actuales aspectos del agronegocio, entre cuales se encuentra el hecho de que:

<sup>24</sup> Modesto Carvalhosa, en Antônio Junqueira de Azevedo, “Comentários ao Código Civil: parte especial, do direito de empresa”, vol. 13, São Paulo, Saraiva, 2003, p. 402-405.

<sup>25</sup> Décio Zylbersztajn, *Quatro estratégias fundamentais para cooperativas agrícolas*, Universidade de São Paulo. Faculdade de Economia, Administração e Contabilidade, Departamento de Administração. Série de Working Papers, Working Paper, núm. 02/017, p. 3.

<sup>26</sup> Luis Martín Ballesteros Hernández, 1990, *Derecho agrario: estudios para una introducción*, Neo Ediciones, Zaragoza. p. 163.

...el gran negocio agropecuario esta 'fuera de la portería', sucediendo a lo largo de la cadena agroalimentaria, mediante el procesamiento y distribución de los productos, o bien, en los segmentos de los insumos de la agroindustria y de su distribución. Los datos son evidentes; por ejemplo, el valor del agronegocio brasileño llega casi a los \$600 billones de reales; mientras que la participación de los agricultores (o sea, dentro de la portería) es inferior a los \$200 billones de reales, incluyendo los productos agrícolas pecuarios.<sup>27</sup>

Más allá de la necesidad de compatibilizar a las cooperativas con la competitividad del mercado actual, hay que tener políticas públicas de incentivo a la agricultura de grupo, en atención al mandamiento constitucional. En este particular enfoque se hace referencia especial a las dificultades referentes a la tributación.

Las cooperativas recuerdan el ICMS, el ISS, PIS/PASEP y COFINS, pues aunque con algunas excepciones; las cooperativas agropecuarias y de infraestructura podrían cobrar el PIS y el COFINS que fueron eliminados por medio de la Instrucción Normativa núm. 358 de 2003. Ante esto, la doctrina tiene fuertes críticas, ya que:

...a pesar de la Constitución Federal que garantiza un tratamiento tributario diferenciado, las cooperativas brasileñas pagan hoy casi la misma carga fiscal que una empresa. Más allá de incumplir con la ley, esto también acarrea diversos problemas en el sector, ya que el cooperado también debe pagar impuestos como persona física, lo que termina en algunos casos, generando una doble tributación. Para corregir esta situación, el sector lucha por una ley que regule el acto cooperativo y los impuestos del sector.<sup>28</sup>

Incluso esta cuestión genera conflictos que desembocan en el Poder Judicial, como se extrae de la enmienda del Tribunal Superior de Justicia siguiente:

<sup>27</sup> Judas Tadeu Grassi Mendes, "Cooperativas: oportunidades e desafios", en Revista FAE Business, núm. 12, pp. 18-20, sep./2005.

<sup>28</sup> Priscilla Negrão, "Carga tributária equipara as cooperativas a empresas", disponible en: <http://www.portaltributario.com.br/artigos>, acceso el 28 de septiembre de 2008.

TRIBUTACIÓN, RECURSO ESPECIAL, COOPERATIVA, ACTO COOPERATIVO, LEY NÚM. 5,764/71. CONTRIBUCIÓN SOCIAL SOBRE EL LUCRO. IMPUESTO A LA RENTA, COFINS, EXENCIÓN FISCAL. 1. El acto cooperado es el practicado entre las cooperativas y sus asociados, entre estos y aquellas y por las cooperativas entre sí, cuando se asocian para la consecución de objetivos sociales. El resultado positivo recurrente de esos actos pertenece proporcionalmente a cada uno de los cooperados. Manteniéndose el fin social, no existe facturación o recibo que resulte de los actos cooperativos que beneficien a la sociedad, no existiendo de este modo, base imputada para el PIS. 2. Por tanto, tratándose del acto cooperado, hay exención de la incidencia del COFINS y del PIS, por lo que se trata apenas del ejercicio por la cooperativa de su objetivo y, en ese aspecto, no hay por qué hablar en obtención de lucro, de forma que sea bajo la perspectiva de la Ley núm. 9,718/98 o de la Ley núm. 5,764/71 la conclusión es que las sociedades cooperativas y los actos cooperativos, no están sujetos a la cuestión fiscal. 3. El Recurso especial previsto (STJ, RE 2006/0017670-7, Rel. Min. Francisco Peçanha Martins, fecha de sentencia: 17/08/2006).

Actualmente existen dos proyectos de ley encaminados en el congreso nacional brasileño por el Ejecutivo, teniendo como objetivo la exención fiscal de algunos impuestos para las cooperativas, así como la regulación del acto cooperativo.

Sobre la concepción del acto cooperativo, en Argentina por ejemplo, se ha seguido una vía diferente, donde la legislación amplía su alcance, como se desprende del artículo 4 de la Ley núm. 20,337/73:

Son actos cooperativos aquellos realizados entre las cooperativas y sus asociados y por diferentes cooperativas entre sí, en el cumplimiento de su objetivo social y la consecuencia de sus fines institucionales. También son en relación a las cooperativas, los actos jurídicos que con la misma finalidad, realicen otras personas.

La nota, determinando el acto cooperativo en Argentina reside en el hecho de que están injertas en el objeto social de la entidad, lo que está abriendo a nuevos horizontes, por otra parte, sufre críticas considerando que admite la participación de terceros. El asunto de la definición del acto cooperativo siempre ha traído controversia. En 1998, en Bogotá, fue aprobado el Proyecto de Ley Marco para las cooperativas de América Latina, fruto de investigaciones incentivadas por la Asociación de las Cooperativas de América y presentado durante la Asamblea Continental de la entidad, el cual no conforma una posible ley para ser adoptada por los países participantes, sino de una orientación que considera actos cooperativos “los realizados entre las cooperativas entre sí, en el cumplimiento de su objetivo social, estando sometidos al Derecho Cooperativo”.

Frente a la Ley Marco, hay quien entiende la necesidad de uniformar la definición, “puesto que con la globalización, muchas cooperativas tienen no solamente en sus países de origen sino también en diferentes países latinoamericanos, y la definición de qué es el acto cooperativo, influye directamente en la cuestión fiscal.”<sup>29</sup>

La cuestión de coordinar las legislaciones, así como las políticas públicas para el sector cooperativo, es uno de los objetivos del Parlamento del MERCOSUR, que fue aprobado el 28 de abril del presente año, el Estatuto de Cooperativas del bloque. Conforme al anteproyecto 22.03.07, el objetivo es posibilitar la constitución de las cooperativas transfronterizas y regionales, así como facilitar el reconocimiento legal de tales sociedades de otros países del Mercado Común, dando la posibilidad de participación a asociados domiciliados en un Estado, pero en cooperativa mediante otro.

## Cooperativismo y agricultura familiar

Una vez delineados los aspectos conceptuales de las cooperativas, la base constitucional del cooperativismo en Brasil y las principales dificultades que enfrentan tales entes en el escenario patrio, es posible adentrarnos en el enfoque específico del presente documento, cual sea la conexión de la producción familiar con la

<sup>29</sup> Isabel Cristina Gozer, *et al.*, “Diferenciação da definição de ato cooperativo na legislação argentina em relação a legislação brasileira”, V Encontro de Pesquisadores Latino-Americanos de Cooperativismo. Comitê de Pesquisa da Aliança Cooperativa Internacional, Ribeirão Preto, São Paulo, agosto de 2008.

agricultura de grupo. El realce se hace imprescindible en el contexto brasileño, donde más de 80% de las propiedades agricultoras se concentran en manos de productores familiares, y en el cual la desigualdad sufrida por los pequeños es una marca histórica, considerando que: “el campesino en sentido estricto surge y se funde al margen de la gran labor, lanzamiento que transformó los favores económicos y políticos recibidos de la corona portuguesa y, posteriormente, del Estado brasileño”.

En la actualidad, aunque siendo responsable de 37.9% del Valor Bruto de la Producción Agropecuaria Nacional, la agricultura familiar recibe apenas 25.3% del financiamiento destinado al sector, según datos del Proyecto de Cooperación Técnica INCRA/FAO –Nuevo retrato de la agricultura familiar– Brasil redescubierto, publicado en 2000.

La agricultura de sello familiar es aquella en que tal grupo se dedica a la explotación, de modo que garantiza su subsistencia para alcanzar su progreso social y económico, pudiendo contar con la ayuda de terceros. En el ordenamiento brasileño, la definición guarda consonancia con el concepto de propiedad familiar previsto en el artículo 1, II, de la Ley núm. 4,504/64 (Estatuto de la Tierra).<sup>30</sup>

La relevancia de la agricultura familiar es tal que la Constitución federal de 1988 posee, entre otros, derechos y garantías individuales, la previsión en el sentido de que es inembargable la pequeña propiedad rural desde que es trabajada por la familia, como pago de los gastos corrientes derivados de su actividad productiva (artículo 5, XXVI, CF/88).<sup>31</sup>

De igual importancia se muestra la conexión de este tipo de actividad con el cooperativismo. Bien es sabido que con los avances tecnológicos, muchos productores quedaron excluidos del acceso a las técnicas y equipos que ha provocado la ausencia de condiciones de competitividad frente a grandes grupos.

<sup>30</sup> “Art. 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por: [...] II – Propiedad Familiar, al inmueble rural que directa y personalmente es operado por el agricultor y su familia, que absorben toda la fuerza laboral, garantizando la subsistencia y el progreso social y económico, con un área máxima fijada para cada región y tipo de operación y eventualmente trabajada con la ayuda de terceros”.

<sup>31</sup> Para un análisis más profundo, ver João Sidnei Duarte Machado, Sabedra, 2005, Lisianne, “Imóvel agrário como bem de família: a proteção da propriedade rural como direito fundamental e sua garantia”, en *Revista de Direito Agrário, Ambiental e da Alimentação*, Publicação oficial da Academia Brasileira de Letras Agrárias, año. 1, julio/2004 a julio/2005, Editora Forense, Río de Janeiro, pp. 71-88.

Un ejemplo es el llamado *Milagro económico*, un fenómeno observado en la década de los setenta, marcada por la búsqueda de la modernización con consecuencias directas para los pequeños y medianos productores rurales, considerando que en:

...la agricultura, las políticas instrumentadas por los gobiernos populistas y su continuidad en el régimen militar afectaron a las pequeñas y medianas propiedades rurales, una vez que la agricultura comercial modernizada y dependiente, realizada a partir de las políticas que dieron forma al modelo agro-exportador brasileño; alentó a un proceso de concentración del capital y la propiedad en las zonas rurales, causando la descapitalización y la exclusión social de los pequeños agricultores familiares.<sup>32</sup>

Ante este escenario, la unión de pequeños productores parece ser una palanca para su fortalecimiento, ya que a través del esfuerzo conjunto y la eliminación de los intermediarios, es posible para que el agricultor obtenga mayores ingresos, aunado también el acceso a la tecnología, prácticamente imposible de forma individual.

Sin embargo, como se señaló anteriormente, los problemas de diversa índole persisten, desafiando al menos en teoría, el texto de la Ley Mayor que determina los incentivos para el cooperativismo. En particular, se debe prestar atención al contenido del derecho fundamental inscrito en la Carta.

La Constitución instituye la libertad de establecimiento de cooperativas como un derecho fundamental y dotado, además, del estímulo a la agricultura en grupo, pero no determina en qué medida esto debe ser proporcionado por el Estado. Este es un obstáculo notable cada vez que se toca el tema de los derechos sociales (en este caso considerando el vínculo con el derecho social al trabajo), pero no prospera el argumento de que esta falta de definición constituye un obstáculo insuperable para garantizar el derecho. Además, aprovechando la experiencia del derecho comparado, debemos estar de acuerdo con Abramovich y Courtis, que resaltan respecto a los derechos civiles y políticos que tampoco existe en la Constitución una norma que detalle la forma de hacer efectivo el derecho, pero tampoco dejan de ser realizados, es decir:

<sup>32</sup> Camila Cremonese, Schallengberger, Erneldo, *op. cit.*

La existencia de esta dificultad jamás ha llevado a la afirmación de que los derechos civiles no sean derechos, o no sean exigibles judicialmente, sino más bien a la tarea de especificación de su contenido y límites, a partir de distintos procedimientos de afinar su significado —principalmente—, la reglamentación legislativa y administrativa, la jurisprudencia y el desarrollo de la dogmática jurídica.<sup>33</sup>

Traído a la cuestión del cooperativismo y de la agricultura familiar, lo que se observa en Brasil es que el poder no queda inerte respecto a este asunto, a pesar de las iniciativas que siguen siendo insuficientes. Un ejemplo de incentivo para la agricultura familiar y, por tanto, a las cooperativas en que este tipo de productores están involucrados es el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar (PRONAF), que tiene entre sus objetivos facilitar el acceso de los pequeños productores a los créditos bancarios, siendo que: “aproximadamente 2/3 de los beneficiarios pueden ser catalogados como una agricultura familiar en proceso de consolidación y 1/3 corresponde a los agricultores más vulnerables”.<sup>34</sup>

El gobierno brasileño mantiene los avances en el crédito previsto en el PRONAF, resaltando el alcance del programa distribuido en todo el país y con alrededor de dos millones de familias incluidas, las tasas de interés más bajas en materia de financiamiento rural, el alcance al público de más bajos ingresos con cerca de 60% de las transacciones alcanzando a los grupos de menores ingresos, la focalización de los subsidios a los más descapitalizados y acceso a las fuentes del Sistema Nacional de Crédito Rural, el bajo nivel de morosidad (2.5%); el reparto de los costos y del riesgo con el sistema financiero y de la Unión, y la construcción dinámica de los Planes de Cosecha en asociación y diálogo con los movimientos sociales rurales.<sup>35</sup>

Además, hay cambios en el tema del crédito para las cooperativas promovidos por la Resolución núm. 3,703 del Consejo Monetario Nacional, aprobado el 26 marzo de 2009, el límite de crédito para buscar financiamiento es de \$2 millones reales y el patrimonio líquido estaba limitado hasta por \$3 millones. Ahora, las cooperativas pueden tener límite de crédito hasta por \$5 millones y el patrimo-

<sup>33</sup> Victor Abramovich, Courtis, Christian, 2004, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, 2ª ed., Editorial Trotta, Madrid. p. 123.

<sup>34</sup> Ministério do Trabalho, 1999, Evaluación del PROGER, PROGER RURAL y PRONAF realizada por el IBASE –Informe General–Informe Final de los Estados, junio de 1999.

<sup>35</sup> Datos extraídos del portal Web de la Secretaría de Agricultura Familiar, Ministerio de Desarrollo Agrario.

nio líquido para cooperativas de producción está limitado a \$50 millones para las cooperativas de producción.

Respecto a la comercialización del producto, la línea de crédito antes se limitaba a \$2 millones de reales, también pasó a ser de \$5 millones para las cooperativas individuales y de \$10 millones para las cooperativas de energía.

Para Bittencourt y Abramovay, sin embargo, la parte de crédito sigue siendo un impedimento, ya que:

...hay un cambio -y a veces una contradicción- entre el público establecido por la política gubernamental y los clientes deseados por los bancos. Los bancos tienden a operar con los clientes que ya forman parte de la cartera de negocios que ofrezcan garantías y la indemnización. Hasta el momento, persisten las quejas de las demandas de los bancos cuyo servicio excluye a una buena parte de los agricultores asistidos por el PRONAF.<sup>36</sup>

Haciendo un análisis estructural de las cooperativas agrícolas, lo que se observa es que tanto la doctrina como la legislación no han demostrado la fuerza suficiente para priorizar lo social sobre lo económico, frente a las presiones del mercado, siendo este el que dicta las normas.

De hecho, dentro de la propia cooperativa es el comercio el que impera y se ha visto que incluso los cooperados se valen del oportunismo, esto no es raro, porque los productores comercializan para terceros la falta de su producción que atiende de la manera más satisfactoria a las exigencias del mercado tales como la calidad, desde que pueden obtener mejores precios. Para la cooperativa, entregar el sobrante le afecta a la entidad en términos de competitividad, puede ocurrir en los casos en que hay un compromiso de entrega de la producción total. Es imposible que una asociación sobreviva si ninguno de sus miembros cree en ella.

Aunado a esto, hay que reconocer que estas actitudes se derivan de la falta de gestión social efectiva en la cooperativa, por un lado, y las necesidades de los productores, por el otro, que además de trabajar en actividades cuyo resultado es oscilante por la naturaleza, no alcanzan los incentivos para mantenerla

<sup>36</sup> Gilson Alceu Bittencourt, Abramovay, Ricardo, 2003, "Inovações institucionais no financiamento à agricultura familiar: o Sistema Cresol", en *Revista Economia Ensaios*, vol. 16, núm. 1.

e incrementarla, como por ejemplo el crédito rural, problema siempre presente y de dimensiones mayores tratándose de pequeños productores.

Sin embargo, incluso con esos problemas, las cooperativas crecen en todo el mundo. La pregunta que sigue sin respuesta es saber a qué y a quién están realmente sirviendo. En muchos casos, la estructura es sólo una selección de los productores, especialmente los pequeños que no tienen otra alternativa para comercializar sus productos y, al contrario, de estar participando efectivamente en la gestión, son manipulados políticamente dentro de la cooperativa o se rinden ellos mismos a lo que dicta el mercado.

Lo que queda claro es la necesidad de una revitalización de las cooperativas en el sentido de reconciliar sus principios con el nuevo perfil tanto de las transacciones globalizadas, como de los consumidores, componentes clave de un sistema agroalimentario dotado de nuevas exigencias en el que se ha puesto especial interés en la comida natural, orgánica y funcional, entre otras preferencias.

Ni los productores, ni las cooperativas pueden mantener una posición ingenua, por no decir romántica, atada a una realidad ya superada. Este proceso, sin embargo, sólo presenta las condiciones para el éxito sin contar con una reeducación cooperativa, teniendo en cuenta que muchos productores ni siquiera conocen sus derechos y el funcionamiento de las sociedades en las que ingresan.

Es importante destacar que las cooperativas deben prestar atención no sólo al mercado de producción y a la comercialización de los productos agrícolas, sino abrirse a los nuevos nichos que surgen, como los llamados Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) previstos en el Protocolo de Kyoto, que permiten a los países que se han comprometido a reducir los gases que generan el incremento del efecto invernadero, comparar acciones de reducción realizadas en países en desarrollo, como Brasil. Esta es una alternativa que puede rendir mucho más a las cooperativas y los primeros resultados ya están probados. La Electrorural, por ejemplo, registró su proyecto MDL en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con lo cual, en 2007 había retribuído \$6 millones de reales con la venta de una empresa de energía en Japón de 134 mil toneladas de dióxido de carbono cuyas emisiones fueron evitadas a partir de la generación de energía de una pequeña planta hidroeléctrica ubicada en Jaguaruaíva, en Paraná.

En 2008, la Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB) firmó con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), un protocolo de intenciones para apoyar el Programa de Inserción Sustentable de las Cooperativas en el Mercado de Carbono, que tiene como objetivo transformar el pasivo ambiental en activo económico, estimulando la inversión de las cooperativas en el mercado de carbono:

El Programa de la OCB y del Servicio Nacional de Aprendizaje del Cooperativismo (SESCOOP) introduce a las cooperativas en un nuevo mercado y promueve la difusión del conocimiento sobre el cambio climático, el Protocolo de Kyoto y el desarrollo de proyectos con énfasis en la sustentabilidad. El programa mantendrá una rama de capacitación para que los técnicos del sistema puedan en cada provincia, transmitir conocimientos y trabajar en desarrollar proyectos del MDL y la revisión oportunidades de negocios en el mercado de carbono.

Las cooperativas poseen alternativas de crecimiento que no pueden quedar adscritas a la producción y colocación en el mercado de los productos de los asociados; hay en la actualidad nuevas perspectivas que merecen atención ya que representan más allá de la atención a un desarrollo sustentable, es decir, más rentable.

Por lo tanto, lo que se extrae es que el cooperativismo se presenta como una alternativa positiva para la agricultura familiar, sin embargo, Brasil aún carece de políticas para una mayor cobertura y eficiencia, aunque se podría argumentar que es el camino equivocado.

## Conclusiones

Las líneas trazadas demuestran que el cooperativismo en Brasil es una especie de agricultura estimulada, tanto así que la presenta en su Carta Política como un derecho fundamental (la creación de cooperativas), así como las disposiciones para fomentar su práctica. La opción constitucional parece ser coherente teniendo en cuenta el contexto socioeconómico del país marcado por un alto nivel de la producción agrícola, actividad de la que se ocupan miles de trabajadores, que requieren al Estado incentivos para una mejora continua.

Teniendo en cuenta también que en el resto de las actividades agrícolas se alcanzan en términos productivos, cada vez con mayor frecuencia, por las innovaciones tecnológicas, es saludable que se ofrezcan los medios para dotarlas de recursos financieros de los que las organizaciones puedan hacer uso, lo que puede lograrse mediante esfuerzos conjuntos, tal como lo hacen las cooperativas.

Sin embargo, aunque existe el apoyo constitucional, se debe reconocer que la legislación infraconstitucional aún necesita una mayor adaptación a los principios de cooperación, especialmente respecto a la cuestión fiscal, que ha penaliza demasiado a las cooperativas sin tener en cuenta, en parte, las peculiaridades que tiene este tipo de sociedades.

Un problema que también merece la atención se refiere a la eficacia de las

políticas públicas de apoyo a la agricultura familiar, responsable en Brasil, de gran parte de la explotación de las tierras de cultivo. Como se mencionó, la mayoría de los pequeños productores se asocia con las cooperativas a fin de buscar el crecimiento social y económico, pero enfrenta dificultades para acceder al crédito de las instituciones financieras, ya que carece de bienes para garantizar los préstamos. En esta época, el ordenamiento de la tierra requiere un ajuste urgente.

En resumen, las agricultura familiar combinada con el cooperativismo posee condiciones para promover la dignidad de la persona, uno de los fundamentos de la República Federal de Brasil (art. 1, III, CF/88), contando con un fuerte aparato de normas constitucionales. El desafío que se impone al país es el de poner en práctica las leyes de la Ley Mayor, que exige no sólo la creación y edición de leyes, sino que principalmente pasa por las iniciativas políticas del sector que logran un equilibrio entre un mercado globalizado y volcado a la exportación de productos agrícolas y la realidad de quienes trabajan la tierra.

Abramovich, Victor; Courtis, Christian, 2004, *Los derechos sociales como dere-*

## Bibliografía

*chos exigibles*, 2ª ed., Editorial Trotta, Madrid.

Ávila, Humberto, 2001, “A distinção entre princípios e regras e a redefinição do dever de proporcionalidade, en *Revista Diálogo Jurídico*, Salvador, CAJ– Centro de Atualização Jurídica, vol. 1, núm. 4, julio de 2001. Disponible en <http://www.direitopublico.com.br>, acceso el 21 de marzo de 2001.

Becho, Renato Lopes, 1999, *Tributação das cooperativas*, 2ª ed., Dialética, São Paulo.

Bidart, Adolfo Gelsi, 1978, “Agricultura asociativa e el derecho de la R.

O. del Uruguay”, en *Estudio de Derecho Agrario*, vol. 2, Montevideo.

Bittencourt, Gilson Alceu; Abramovay, Ricardo, 2003, “Inovações institucionais no financiamento à agricultura familiar: o Sistema Cresol”, en *Revista Economia Ensaios*, vol. 16, núm. 1.

Carrozza, Antonio; Zeledón, Ricardo Zeledón, 1990, *Teoría general e institutos de derecho agrario*, Edit. Astrea, Buenos Aires.

Construir la paz a través de las cooperativas. Mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional. 84ª Jornada Cooperativa Internacional de la ACI. 12<sup>0</sup>

Día Internacional de las Cooperativas de la ONU, 1 de julio de 2006.

“Cooperativas entram na luta antiaquecimento global”. Disponible en :<http://invertia.terra.com.br/carbono/interna/0,,OI1959787-EI8941,00.html>, acceso el 7 junio de 2009.

Cremonese, Camila; Schallengberger, Erneldo, “Cooperativismo e agricultura familiar na formação do espeço agrícola do oeste do Paraná”, en *Tempo da Ciencia*, (12), 23: pp. 49-63, 1<sup>er</sup> sem/2005.

Del Grande, Edivaldo, 2008, “Cooperativa: saída para o pequeno agricultor”, disponible en <http://www.portaldocooperativismo.org.br>, acceso el 28 de agosto de 2008.

Franke, Walmor 1973, *Direito das sociedades cooperativas*, Edit. da Universidade de São Paulo, Saraiva, São Paulo.

Gimenes, Régio Marcio Toesca; Gimenes, Fátima Maria Pegorini, 2007, “Agronegócio cooperativo: a transição e os desafios da competitividade”, en *Redes*, Santa Cruz do Sul, vol. 12, núm. 2, mayo/agosto de 2007.

Gonçalves, José Sidnei; Vegro, Celso Luis Rodrigues, 1994, *Crise econômica e*

*cooperativismo agrícola: uma discussão sobre os condicionantes das dificuldades financeiras da Cooperativa Agrícola de Cotia (CAC)*, Agricultura em São Paulo, SP, 41 (2): pp. 57-87.

Gozer, Isabel Cristina *et al.*, “Diferenciação da definição de ato cooperativo na legislação argentina em relação a legislação brasileira”, en *V Encontro de Pesquisadores Latino-Americanos de Cooperativismo*, Comitê de Pesquisa da Aliança Cooperativa Internacional, Ribeirão Preto, São Paulo, agosto de 2008.

Hernandez, Luis Martin Ballester, 1990, *Derecho agrario: estudios para una introducción*, Neo Ediciones, Zaragoza.

Marcial, Alberto Ballarín, 1978, *Derecho agrário: la Constitución de 1978 y la agricultura*, 2<sup>a</sup> ed., Editorial Revista de Derecho Privado Editoriales Reunidas, Madrid.

Mendes, JudasTadeu Grassi, 2005, “Cooperativas: oportunidades e desafios”, en *Revista FAE Business*, núm. 12, pp. 18-20, septiembre de 2005.

Ministério do Trabalho, 1999, Avaliação do PROGER, PROGER RURAL e PRONAF, realizada por IBASE –Relatório geral–Relatório Final dos

Estados, junio.

Moraes, Maria Celina Bodin de, 2001, “O princípio da solidariedade”, en Peixinho, Manoel Messias; Guerra, Isabella Franco; Nascimento Filho, Firly (coords.). *Os princípios na Constituição de 1988*, Edit. Lúmen Júris, Río de Janeiro.

Machado, João Marcelo Borelli, 2006, “A formação econômica brasileira e as cooperativas agrícolas: dispositivos jurídicos para a subordinação econômica camponesa”, dissertação de Mestrado. Curso de Pós-Graduação em Direito. Universidade Federal do Paraná, Curitiba.

Negrão, Priscilla, “Carga tributária equitativa para as cooperativas e empresas”, disponible en <http://www.portaltributario.com.br/artigos>, acceso el 28 de septiembre de 2008.

Presno, Nora, “As cooperativas e os desafios da competitividade”, en *Estudos Sociedade e Agricultura*, 17 de octubre de 2001, pp. 119-144.

Qüesta, José Manuel, 2006, *Cooperativas de comercialización o transformación de productos agrarios: su agrariedad*, Imprenta Ruvi, Santa Fe.

Sarlet, Ingo Wolfgang, 2007, *A eficácia dos direitos fundamentais*, 8ª ed., Livraria do Advogado, Editora Porto Alegre.

Schneider, João Elmo, 1981, “O cooperativismo agrícola na dinâmica social do desenvolvimento periférico dependente: o caso brasileiro”, en Loureiro, Maria Rita Garcia (org.), *Cooperativas agrícolas e capitalismo no Brasil*, São Paulo.

Silva Filho, José Carlos Bastos, *Cooperação como princípio constitucional positivo*, Jus Navigandi, Teresina, año 11, núm. 1,516, 26 de agosto de 2007, disponible en <http://jus2.uol.com.br>.

Silva, De Plácido e, 1989, *Vocabulário jurídico*, vol. I, Forense, Río de Janeiro.

Silva, Eduardo Faria, 2006, “A organização das cooperativas brasileiras e a negação do direito fundamental à livre associação”. Dissertação. Universidade Federal do Paraná. Curitiba.

Silva, Emanuel Sampaio, *et al.*, 2003, “Panorama do cooperativismo brasileiro: história, cenário e tendências”, en *UnirCoop*, vol. 1, núm. 2.

Zancaner, Weida, “Razoabilidade e moralidade: princípios concretizados-

res do perfil constitucional do Estado Social e Democrático de Directo”, en *Revista Diálogo Jurídico*, año I – núm. 9 – diciembre de 2001 – Salvador – BA – Brasil.

Zylbersztajn, Décio, *Quatro estratégias fundamentais para cooperativas agrícolas*. Universidade de São Paulo. Faculdade de Economia, Administração e Contabilidade. Departamento de Administração. Série de Working Papers. Working Paper, núm. 02/017.